

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que los señores William Quintero Salazar y Claudia Milena Quintero Salazar, actuando a través de apoderado judicial, allegaron solicitud de nulidad por indebida notificación, toda vez que si bien los demandantes solicitaron su emplazamiento por desconocer su paradero y direcciones, lo cierto es que ellos si contaban con esa información de contactos telefónicos y direcciones de residencia, haciendo incurrir en error al juzgado.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 30 de abril de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE No. 278

PROCESO:	SUCESIÓN
SOLICITANTE:	MYRIAM QUINTERO ESTRADA, LILIANA MARIA QUINTERO ESTRADA, ALBA DEL SOCORRO QUINTERO ESTRADA Y RUBELIO QUINTERO ESTRADA
CAUSANTE:	OLGA ESTRADA RADA Y RUBELIO QUINTERO GIRALDO
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00079-00

Vista la constancia secretarial que antecede, contempla el artículo 134 del Código General del Proceso, referente a las nulidades procesales, lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

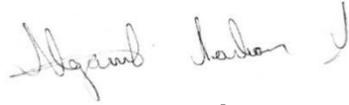
El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Así entonces, **se le corre traslado** a la parte demandante de la presente solicitud de nulidad allegada por los señores William Quintero Salazar y

Claudia Milena Quintero Salazar por el término de tres (3) días, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 027 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 2 de mayo de 2024

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249880d0ef408493142e7a6f43c708d33231bd2be39b3c370fcb0796b031f775**

Documento generado en 30/04/2024 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>